



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1803/2024

Asunto: Carretera P-922 / Deficientes condiciones de mantenimiento y conservación

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Movilidad y Transformación Digital

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja hace alusión al deficiente estado de conservación de la carretera autonómica P-922, particularmente en el tramo que comunica las localidades de Villerías de Campos y Villarramiel (Palencia), pues esa misma carretera se prolonga hasta el municipio de Ampudia (Palencia); deficiencias que dificultan notablemente la circulación de vehículos por la misma e, incluso, pueden poner en riesgo a quienes la transitan.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, la citada vía, muy transitada por los vecinos de la zona, en muchos casos para acudir al Centro de Salud de Villarramiel, está muy deteriorada, con innumerables baches, socavones o levantamiento del asfalto, entre otras deficiencias, que reflejan su falta de mantenimiento y ponen en grave peligro la seguridad vial de los usuarios que circulan por ella.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición se remitió por esa Administración autonómica un informe emitido por la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Palencia, en el cual se analiza el estado de la carretera, su accidentabilidad, tráfico, las actuaciones realizadas y las que se



prevé acometer. En dicho informe se realizan las siguientes consideraciones que procedemos a resumir a continuación:

- La denominada P-922 es una carretera autonómica perteneciente a la Red complementaria preferente de la provincia de Palencia, con una longitud total de 13.605 metros lineales, y anchura en casi todo su tramo de 5,00 metros y sin arcenes.

- La señalización vertical está en muy mal estado de conservación; la horizontal se compone de eje y bordes, pero en muchas zonas prácticamente no se ven. Dispone de 82 metros lineales de barrera de seguridad bionda, toda ella con postes tubulares y CPN.

- En cuanto al firme, se trata de una carretera de riego asfáltico, toda ella señalizada con señales de precaución TP-50 y con cartelería de **“carretera con firme en mal estado”**. Algunos tramos incluso se limitan a 50 km/h. En el año 2013 se hizo una campaña de saneo de blandones en toda su longitud.

- Se detallan los accidentes ocurridos en la P-922 entre el año 2016 – 2024, recogidos en la base de datos de comunicaciones, concluyendo que existen incidencias leves, ninguna de ellas accidentes ni salidas de vía, por lo que el índice de siniestralidad y peligrosidad de la carretera es nulo en los últimos años.

- El estudio de aforos de la carretera desde el año 2014 refleja que, de media, pasan por ella diariamente 300 vehículos, siendo el porcentaje de vehículos pesados del 4%, por lo que la Administración considera que el tráfico total por esta carretera es mínimo.

- Se reconoce que el estado actual de la carretera P-922 necesitaría de un refuerzo de aglomerado para acabar con los deterioros que presenta la carretera a lo largo de prácticamente toda su longitud. Sin embargo, dada la extensión de la red de carreteras gestionada por la Comunidad de Castilla y León, más de 11.500 km y la limitación de recursos que se arrastra desde hace años en la política de carreteras, derivada de la coyuntura económica, esa Administración se ve obligada a programar las actuaciones, priorizando las de mantenimiento y conservación, y dentro de ellas, aquellas que resulten más urgentes, en función de las necesidades detectadas.

- Respecto a las obras proyectadas, se incluye el Proyecto de construcción: Renovación superficial del firme P-922 de Villerías de Campos a Villarramiel. Tramo: Villerías de Campos – Villarramiel, p.k. 0+000 al p.k. 13+543. Clave 4.7-P-17. Sin embargo, ese centro directivo puntualiza que las disponibilidades presupuestarias actuales no permiten acometer a corto plazo la actuación del proyecto de refuerzo de firme indicado en el informe técnico.



- En cuanto obras realizadas, se incluye Proyecto de construcción: Seguridad Vial Humanización de travesías. Accesibilidad al transporte público. Clave MRR 4.3-P-34, en el que se incluye el acondicionamiento de la travesía de Villarramiel desde el p.k. 11+800 de la carretera P-922, financiada con Fondos Next-GenerationEU.



A la vista de lo informado, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar el contenido de la presente Resolución:

Es un hecho no controvertido, al estar corroborado por el informe emitido por la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Palencia, en el que consta que el estado actual de la carretera P-922 necesitaría de un refuerzo de aglomerado para acabar con los deterioros que presenta la carretera a lo largo de prácticamente toda su longitud; además, según se indica, toda ella se halla señalizada con señales de precaución TP-50 y con cartelería de carretera con firme en mal estado, con limitación de la velocidad en algunos tramos de la misma a 50 km/h, y con una señalización vertical en muy mal estado de conservación.

A la vista de los datos obrantes en el expediente, la última actuación de conservación realizada data del año 2013, consistente en el saneo de blandones en toda su



longitud. Por otra parte, a juicio de esta Procuraduría, la obra referida de Humanización de la Travesía de Villarramiel, sin perjuicio de reconocer el esfuerzo inversor llevado a cabo y los beneficios que para los usuarios de la vía supone, estas mejoras afectan al tramo urbano de la carretera, sin que ello haya afectado a lo que constituye el tramo de la carretera que es el objeto de la queja y al que, por lo tanto, se refiere el expediente de referencia.

La Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, establece en su artículo 19.1 que *“La explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección”*.

Por otro parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público. Así, indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustará a los siguientes principios:

“a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.

c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés público debidamente justificadas.

d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo

e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.

f) Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados

g) Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público”.

Respecto a la señalización, hemos de recordar que el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 57.1, establece que: *“Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales”*.



En parecidos términos viene a pronunciarse el artículo 139 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Del contexto normativo que acabamos de considerar, se deduce que esa Administración autonómica está obligada a actuar con diligencia para garantizar que las vías de su titularidad resulten transitables, seguras y puedan ser destinadas al uso público previsto [artículo 6 b) y e) de la LPAP], así como a realizar las operaciones de conservación y mantenimiento necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario. También le corresponde, como titular de la vía, “la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación” [artículo 57.1 del Real Decreto legislativo 6/2015].

Sobre lo que ha de entenderse por operaciones de conservación y mantenimiento, hemos de acudir a lo que dispone el artículo 25.1 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, en el que se establece que:

“Las operaciones de conservación y mantenimiento incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario.”

Las actuaciones de defensa de la carretera incluyen las necesarias para evitar actividades que perjudiquen a la carretera, a su función o a la de sus zonas de influencia.

Las actuaciones encaminadas al mejor uso de la carretera incluyen las destinadas a facilitar su utilización en las mejores condiciones de seguridad, fluidez y comodidad posibles”.

De todo lo expuesto se deduce que, por parte de esa Administración, en cuanto titular de la carretera P-922, se deben adoptar a la mayor brevedad posible las medidas necesarias para garantizar un adecuado estado de conservación de la misma, con objeto de garantizar la seguridad de los usuarios de esa vía de comunicación, al menos en el tramo que ha sido objeto de queja, sin perjuicio de verificar el estado de conservación del resto de la vía para, en su caso, actuar en consecuencia. Máxime cuando esa Administración reconoce deficiencias importantes en diferentes aspectos que pueden afectar a la seguridad vial (deficiencias en el firme, señalización en el mal estado...), y que la última actuación que se ha realizado data de hace 12 años; todo ello puesto de manifiesto por nuestra parte con el ánimo de colaborar con el ejercicio de las competencias que esa Administración tienen atribuidas y aun siendo conscientes de las limitaciones presupuestarias que afectan a este y otros sectores de la actuación pública.



Por lo que se refiere a los datos de siniestralidad de la carretera P-922 expuestos en su informe, es evidente que el dato, aun siendo positivo, no se debe al estado de la carretera, pues como se ha puesto de manifiesto, es muy deficiente, por lo que pueden anotarse otros factores, como las innovaciones en la normativa de circulación, que están influyendo en el comportamiento de los conductor, así como las medidas de seguridad implantadas en los vehículos, que en los últimos años han sido numerosas, las cuales, sin duda, junto con las reformas de la normativa de circulación están contribuyendo significativamente al descenso de la siniestralidad.

Por ello, la relativa falta de siniestralidad no justifica que no se actúe sobre la carretera P-922, al menos en el tramo que ha determinado la presentación de la queja, pues el mal estado de esta vía de comunicación sigue representando un peligro cierto para los usuarios de la misma, que no debemos olvidar se trata en muchos casos de usuarios de servicios básicos que se hallan en la localidad de Villarramiel, como es el Centro de Salud, Oficina de Farmacia, tiendas de alimentación, eventualmente Notaría, o bien es preciso transitar por esa carretera para acudir a otras localidades cercanas en las que se hallan otros servicios, como el Registro de la Propiedad; también es oportuno poner de manifiesto que por esa carretera transitan las personas que residen en los municipios comunicados por la carretera P-922, que une Ampudia con Villarramiel, y otras personas que acceden a esa vía desde otras localidades, y que se desplazan a Valladolid, incluso diariamente por motivos laborales, en muchos casos de madrugada o por la noche conforme a la turnicidad que corresponda. En fin, son todas ellas circunstancias que, aun reconociendo que pueden ser comunes al medio rural de la Comunidad, en el caso que nos ocupa se advierten de forma muy evidente y que, por ello, demandan la intervención de esa Administración a la mayor brevedad posible.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por esa Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León, previa emisión de los informes técnicos que sean procedentes, se articulen los medios necesarios para acometer, en el plazo más breve posible que permita la disponibilidad presupuestaria, las obras de restauración y mejora de la carretera autonómica P-922, perteneciente a la red complementaria preferente de la provincia de Palencia, particularmente en el tramo referido (Villarramiel-Villerías de Campos), que resulten necesarias para garantizar la seguridad vial de personas y vehículos que por ella circulen, conforme a las recomendaciones emitidas por el técnico de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Palencia.



SEGUNDA: En su caso, sino se dispone del mismo, sea verificado mediante el informe técnico correspondiente el estado de conservación y uso del tramo de esa misma carretera P-922 en el tramo Villerías de Campos – Ampudia para, en el caso de que sea necesario, promover su conservación y mantenimiento.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López